

EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

CONSIDERANDOS:

Que EL Código Tributario en el Art. 65 señala que la Administración Tributaria Seccional corresponderá al Alcalde del Cantón.

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Literal "d" del Art. 153, establece el ejercicio de la jurisdicción coactiva para la recaudación de los Impuestos Municipales;

Que la sección Segunda, párrafo primero del Art. 157 del Código Tributario y artículo 338 y 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal concede al Gobierno Municipal, el ejercicio de la acción coactiva para la recuperación de la cartera vencida, fundamentada en la emisión legal de los Títulos de créditos;

Que el Art. 158 del Código Tributario señala que la acción coactiva la ejercerá privativamente el funcionario recaudador con arreglo a las disposiciones propias de la materia prevista en el Código Tributario y subsidiariamente a aquellas disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

Que para el cabal cumplimiento de las facultades que la Ley le otorga, es necesario contar con la respectiva norma legal que regule la acción coactiva; y,

En uso de las facultades previstas en los Artículos 63, 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO.

DE LA RECAUDACIÓN.

Art. 1. La dirección Financiera , dentro de los diez primeros días de cada año remitirá al funcionario ejecutor, mediante la emisión de especies físicas, todas las obligaciones no satisfechas dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, de los impuestos, tasas y contribuciones en mora, las cuales constituirán el título de crédito que será notificado el deudor o coactivado.

La notificación en el contenido de los títulos de crédito la efectuará el o los notificadores que se señale para el efecto.

El deudor dispondrá del término de ocho días contados a partir de la fecha de notificaciones para efectuar el pago o formular observaciones.

CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Art. 2. *El Título de Crédito contendrá:*

- a) Nominación del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, como institución emisora del título y la Dirección Financiera que lo expide;*
- b) Nombres y apellidos de la persona natural y razón social de la entidad o persona jurídica que identifique plenamente al deudor, su dirección domiciliaría, de ser conocida;*
- c) Lugar y Fecha de la Emisión y número de orden que le corresponda;*
- d) Concepto de la Emisión del Título,*
- e) Valor de la Obligación;*
- f) Fecha desde la Cual se cobrarán los intereses; y,*
- g) Firma autógrafa o en facsímil del Director Financiero.*

TITULAR DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 3. *- El Tesorero Municipal es el Juez de Coactiva, en su calidad de funcionario recaudador y en su ausencia o impedimento aquél designado por el Señor Alcalde.*

EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA.

Art. 4. *La acción coactiva se ejercerá aparejando el o los Títulos de crédito en mora, al auto de pago, mediante la citación al deudor.*

DEL AUTO DE PAGO

Art.5. *Una vez transcurrido el término de que habla el Art. 1, esto es, ocho días y si el coactivado no ha cancelado lo adeudado, o solicitado plazo para el pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago, conminando al deudor a pagar lo adeudado o dimitir bienes equivalentes al valor de la deuda dentro del término de tres días contados desde el día siguiente al de la citación apercibiéndole que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, con inclusión de intereses, multas, costos de recaudación, honorarios y más recargos accesorios.*

El auto de pago se fundamenta en que la obligación es determinada, líquida y de plazo vencido. El Juez de coactivas podrá dictar en cualquier momento procesal, las medidas precautelatorias establecidas en la Ley, inclusive el arraigo del deudor., de conformidad con el Art. 164 del Código Tributario y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

El auto de pago será suscrito por el Juez de Coactivas, Secretario y el Abogado encargado de la tramitación de la causa.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Art. 6. *– En el Procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales, a saber:*

- a) Legal intervención del funcionario o ejecutor.*
- b) Legitimidad de personería del coactivado.*
- c) Aparejar el Título de Crédito con el auto para la validez del proceso;*
- d) Que la obligación sea determinada, Líquida y de plazo vencido; y,*
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.*

CITACIÓN

Art. 7. *- La citación se efectuará en los términos previstos por el Código Tributario; en razón de la misma se hará constar el lugar, el nombre de la persona que recibe, así como la fecha hora y el nombre del notificador y su firma.*

DEL PERSONAL

Art. 8. *- El Juzgado de Coactivas del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, estará integrado por el siguiente personal.*

- a) Juez de Coactivas;*
- b) Secretario;*
- c) Depositario Judicial;*
- d) Alguacil;*
- e) Procurador Síndico; y,*
- f) Notificador.*

Las personas antes detalladas deberán ser funcionarios o empleados del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

EL SECRETARIO

Art. 9. - El Juzgado contará con un Secretario o Secretaria titular y en su falta un Secretario Ad-hoc a quien el Juez de Coactivas asignará las funciones específicas para el cabal desempeño.

DEL ABOGADO

Art. 10. El Procurador Síndico del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, dirigirá los juicios coactivos a instaurarse en contra de los morosos y tendrá a su cargo el patrocinio de la institución.

DEL ALGUACIL Y DEPOSITARIO

Art. 11. - El Juez de Coactivas, podrá designar de entre los funcionarios o empleados del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, al Alguacil y Depositario Judicial, quienes podrán o no percibir los honorarios de Ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

RESPONSABILIDADES DEL PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.

Art. 12. - El Abogado regirá el procedimiento de ejecución mantendrá permanente coordinación y relación de trabajo con el Juez de Coactivas a efectos de la entrega - recepción de los expedientes, emisión de providencias y comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustanciación de los Juicios. Deberá mantener observancia oportuna y comunicación con el Juez de Coactivas en cuanto a los requerimientos y necesidades que se originen en el tratamiento de la acción y la toma oportuna de acciones legales que sean menester.

DE LAS COSTAS

Art. 13. - La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores al Gobierno Cantonal de Puerto Quito, conlleva la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado, y se constituyen por:

Honorario del Abogado, Secretario, Alguacil, Depositario Judicial, Notificador, Peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transportes del personal para efectuar las citaciones, certificaciones del Registro de la Propiedad, y más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

Art. 14. - Los montos de los honorarios y costa procesales por cada juicio serán fijados por el Juez de Coactivas de conformidad con la tabla siguiente:

- a) Si la deuda se recupera una vez dictado el auto de pago, o el auto de embargo, el Abogado percibirá el valor determinado en la tabla fijada por la Ley de la Federación de Abogados, y el Secretario percibirá el 50% del valor que percibe el Abogado;
- b) Si la deuda se recaudare al ejecutarse o luego de ejecutado el embargo o como el resultado del remate de bienes, se dispondrá el pago: al Abogado de acuerdo al valor determinado en la tabla fijada por la Ley de la Federación de Abogados; al Secretario el 50% del valor que percibe el Abogado y al Alguacil el 25% del valor que percibe el Abogado; quienes percibirán estos valores una vez ejecutado el embargo;
- c) El Depositario Judicial presentará una planilla al Juez de Coactivas por el bodegaje y custodia de los bienes embargados para su aprobación;
- d) Si el producto del remate no llegará a cubrir el valor total de la obligación y hasta que el deudor cancele la misma, el Juez de Coactivas, dispondrá que se pague al personal el 50% de los honorarios que les correspondería hasta que se ordenen las medidas precautelares necesarias para cubrir el monto total de la obligación; y,
- e) Para el caso de que se requiera de la presencia de un Perito, quien deberá presentar

de liquidación, percibirá por concepto de honorarios el 50% de la misma.

Si se tratare de otro tipo de informe, el Juez de Coactivas analizará el monto considerando el tipo de bienes y la cuantía del juicio, en todo caso no superará el 10% del avalúo de dichos bienes por concepto de honorarios.

Cuando se hubiese deducido y tramitado excepciones ante la justicia ordinaria, el coactivado litigante fuere condenado en costas, éste las pagará al igual que las generadas en el juicio coactivo, así como también los honorarios respectivos.

Art. 15. - Los valores recaudados se depositarán en la cuenta que mantiene el Gobierno Municipal en el Banco Internacional, a través de depósito que efectuará diariamente la Tesorería Municipal y tendrá el tratamiento de fondos propios en lo que concierne a los valores que corresponden a la Institución y el resto de valores serán administrados por el Juez de Coactivas.

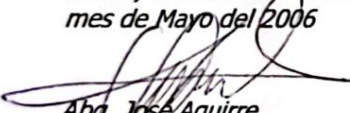
PRESTACIÓN DE EXCEPCIONES

Art. 16. - El deudor o coactivado, dentro del proceso de ejecución, podrá deducir únicamente excepciones que la Ley faculta, previa consignación del valor de la deuda, intereses y costas.

En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución, no previstos en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil.

Art. 17. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Señor Alcalde, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito a los 25 días de mes de Mayo del 2006


Abg. Jose Aguirre.
**VICEPRESIDENTE DEL I.
CONCEJO CANTONAL.**


Lic. Angel Delgado
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO
SECRETARIA GENERAL
PICHINCHA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Puerto Quito a los 26 días del mes de Mayo del 2006.- Siento como tal que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en sesiones Ordinarias de los días viernes 19 de mayo y jueves 25 de mayo del 2006.- CERTIFICO.-


Lic. Angel Delgado.
SECRETARIO GENERAL.


GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO
SECRETARIA GENERAL
PICHINCHA - ECUADOR

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a los 30 días del mes de mayo del 2006; las 10H00.- de conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.



Abg. Jose Aguirre.
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.


ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a los 31 días del mes de mayo del 2006; las 11H00.- Al Tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; **SANCIONO** esta Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del Cuerpo Legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.-**CUMPLASE.**


Sra. Narciza Párraga de Monar.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN.- Puerto Quito, 09 de Junio del 2006; el Infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la Fecha señalada.- **LO CERTIFICO.**-


Lic. Angel Delgado.
SECRETARIO GENERAL.



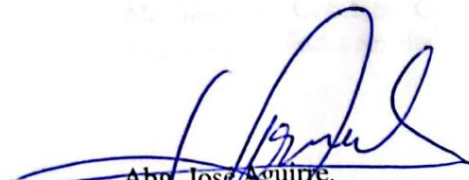
GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO
SECRETARIA GENERAL
PICHINCHA - ECUADOR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente



SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, en la forma legal, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Puerto Quito, a los 03 días del mes de Mayo del 2006.


Abg. José Aguirre.
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO CANTONAL.


GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO
SECRETARIA GENERAL
PICHINCHA - ECUADOR
Lic. Ángel Delgado
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Puerto Quito a los 04 días del mes de Mayo del 2006.- Siento como tal que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones Ordinarias de los días Miércoles 19 de Abril y Miércoles 03 de Mayo del 2006.-. **CERTIFICO.-**


GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

SECRETARIA GENERAL
PICHINCHA - ECUADOR
Lic. Ángel Delgado.
SECRETARIO GENERAL.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a los 05 de Mayo del 2006; las 10H00.- de conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto, para su sanción y promulgación.


Abg. José Aguirre
VECEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.

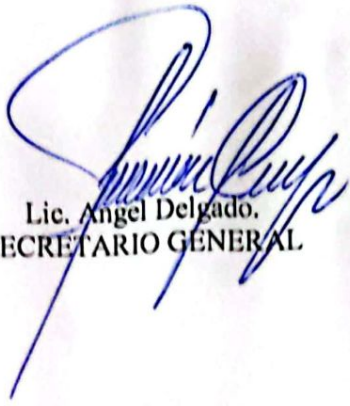
ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito 09 de Mayo del 2006; las 11H00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de Acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; **SANCIONO** esta Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el

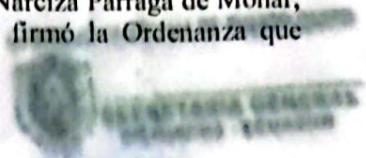
Art. 129 del Cuerpo Legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- CUMPLASE.

Sra. Narciza Párraga de Monar.-
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN.- Puerto Quito.- 09 de Mayo del 2006; El Infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-


Lic. Angel Delgado,
SECRETARIO GENERAL



PRD
PRESU